



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARÍA.** Montería, primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar los errores detectados en la misma, dentro del término legal para ello. Provea.

**YAMIL MENDOZA ARANA**  
**Secretario**

Primero (1º) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	<b>VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL</b>
DEMANDANTES	<b>-JORGE ALBERTO ESPINOSA RAMÍREZ –CC. 1.067.865.001 y MARCELA SOFÍA SALCEDO LÓPEZ –CC. 1.067.846.012, en nombre propio y en representación de sus menores hijos ARTHUR ANDRES MORALES SALCEDO y JORGE LUIS ESPINOSA SALCEDO.</b> <b>-RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO –CC. 34.981.324</b> <b>-LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS –CC. 78.690.248</b> <b>-JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA –CC. 78.017.435</b> <b>-ESTER SOFÍA RAMÍREZ JIMENEZ –CC. 1.067.856.933</b>
DEMANDADOS	<b>-ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO –CC. 1.067.866.930</b> <b>-SEGUROS LIBERTY S.A. –NIT. 860.039.988-0, Representada por su gerente –Cristian Bauerle Munita –CC. 8.208.118</b>
RADICADO	<b>230013103003 2023-00105-00.</b>
ASUNTO	<b>RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR DEBIDAMENTE</b>
PROVIDENCIA N°	(#)

Visto el Informe Secretarial que antecede y una vez revisado el memorial de subsanación y los documentos que anexa, encuentra el Despacho que la parte demandante **no subsanó en su totalidad, las falencias señaladas** en auto calendarado 28-06-2023.

Es preciso recordar, que en el numeral SEGUNDO del Auto que inadmitió la demanda, se ordenó presentar la demanda integrada con la subsanación y anexos, con el fin de evitar confusiones a futuro, para el Despacho y para la contraparte.

A continuación, se verifica la subsanación de las falencias señaladas:

1. PRIMERA FALENCIA SEÑALADA: No se da cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P., por cuanto no se indica el documento de identificación de los dos menores



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

demandantes. Igualmente, no se indica el nombre e identificación del representante legal de la demandada SEGUROS LIBERTY S.A.; en los ítems donde se identifican las partes.

En el ítem de PRETENSIONES se indica como representante legal de SEGUROS LIBERTY S.A. al señor CRISTIAN BAUERLE MUNITA –CC. 8.208.118 en calidad de Gerente General y, en el PODER otorgado por Marcela Sofía Salcedo López y Jorge Alberto Espinosa Ramírez se indica como representante legal de dicha aseguradora, a la señora KATY MEJIA GUZMAN, de la cual, además, no se indica su documento de identificación.

**Revisada la demanda integrada presentada con el fin de subsanar las falencias señaladas**, advierte el Despacho que, en el acápite **1. Identificación de las Partes –Demandantes**, no se identifica debidamente a los demandantes, lo cual fue motivo de inadmisión. Ver la demanda subsanada.

ASUNTO: SUBSANAR DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL.

DEMANDANTES: MARCELA SOFIA SALCEDO LOPEZ Y JORGE ALBERTO ESPINOSA  
RAMIREZ.

DEMANDADOS: ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO.  
SEGUROS LIBERTY S.A.

RADICADO: 23001310300320230010500

### 1. Identificación de las partes

#### Demandantes:

DIOGENES SEGUNDO JIMENEZ ENSUNCHO, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 6.887.283 de Montería, con tarjeta profesional de abogado 320.196 del C.S.J, acudo a su despacho para SUBSANAR, demanda de la referencia, estando dentro del término legal para tal fin, según estado del día 29 de junio del año 2023, el despacho decidió no admitir la demanda de la referencia por las siguientes razones:: según el despacho no se cumplió el numeral 2 del artículo 82, en las pretensiones se indica como representante de seguros liberty al señor CRISTIAN BAUERLE MUNITA, , en los poderes otorgados por los señores: RAFAELA LOPEZ, LUIS ENRIQUE SALCEDO, JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA, y ESTER SOFIA RAMIREZ, en las pretensiones se encuentra cantidad en letra no corresponden a cantidades en número, se solicita pretensiones extramatrimoniales, en el juramento estimatorio, en el acápite de notificaciones, no se acredita la calidad en que demandan los señores : RAFAELA LOPEZ, LUIS ENRIQUE SALCEDO, ESPINOSA,, ESTER SOFIA RAMIREZ, varios de los documentos no se encuentran legibles, certificado de existencia y representación de la aseguradora liberty seguros, con el aporte de los documentos y subsanación de la demanda doy por SUBSANADA DICHA DEMANDA. írez.

#### Demandados

ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO, persona mayor de edad, identificado con la

Encuentra el Despacho que, pese a que el **ACÁPITE 1º** corresponde a la “**IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**” y la subclasificación corresponde a los “**DEMANDANTES**”, en éste no se identifica a los demandantes. Por tal motivo, SE TIENE POR NO SUBSANADA.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2. SEGUNDA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA
3. TERCERA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA. Sin embargo, en la demanda integrada se agrega una pretensión, en el numeral “SEPTIMA”, la cual no es clara, por cuanto, si bien es cierto que se indica una suma de dinero, no se indican los conceptos a los cuales corresponde dicha suma y a favor de quien se solicita dicha condena. Ver.

**SEPTIMA: Condenar al señor, ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO, identificado con la cedula de ciudadanía N. 1.067.866.930 y solidariamente la compañía aseguradora SEGUROS LIBERTY S.A, a la reparación del daño ocasionado a los actores o a quien represente legalmente sus derechos. Los perjuicios de orden material y moral, subjetivos y objetivados, actuales y futuros, los cuales se ESTIMAN como mínimo en la suma de \$252.583.844 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE). o conforme a lo que resulte probado dentro del proceso o en su defecto en forma genérica.**

4. CUARTA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA.
5. QUINTA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA.
6. SEXTA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA.
7. SEPTIMA FALENCIA SEÑALADA: No se acredita la calidad en que demandan los señores **RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO, LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS, JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA y ESTER SOFÍA RAMÍREZ JIMENEZ**; tal como lo establecen los artículos 84 y 85 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 ibídem.

**Revisada la demanda integrada, presentada con el fin de subsanar las falencias señaladas y verificados sus anexos, advierte el Despacho que, pese a que fue motivo de inadmisión, no se acredita la calidad en que demandan los señores: RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO –CC. 34.981.324 ni de LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS –CC. 78.690.248.**

Así las cosas, ESTA FALENCIA NO FUE SUBSANADA en su totalidad.

8. OCTAVA FALENCIA SEÑALADA: Varios de los documentos anexos se encuentran poco legibles, como por ejemplo las historias clínicas, entre otros. Deben revisarse y allegarse en un formato con mejor resolución.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

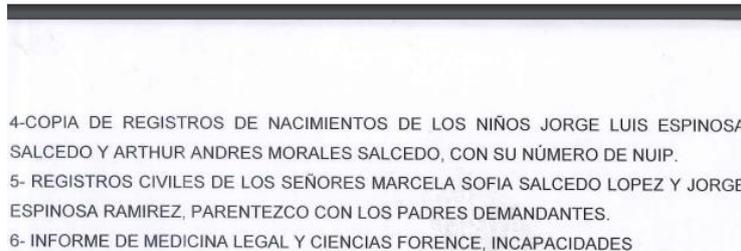
Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

Se advierte, que con la demanda integrada subsanada no se allegó la historia clínica motivo de dicha falencia (poca legibilidad), como tampoco se relacionó en el acápite de anexos. Por tal motivo, **no se tendrá por no subsanada**. Ver.

### ANEXOS

- 1- Poderes: MARCELA SOFIA SALCEDO LOPEZ Y JORGE ALBERTO ESPINOSA RAMIREZ, DE IGUAL MANERA PODER QUE HACEN LOS PADRES DE SUS HIJOS MENORES.
- 2-Poderes:
  - \*RAFAELA MARIA LOPEZ PICO.
  - \*LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS.
  - \*JORGE ESPINOSA ALTAMIRANDA.
  - \*ESTER SOFIA RAMIREZ JIMENEZ.
- 3-CAMARA DE COMERCIO, LIBERTY SEGUROS S.A., FECHA JULIO 04 DE 2023

- 
- 4-COPIA DE REGISTROS DE NACIMIENTOS DE LOS NIÑOS JORGE LUIS ESPINOSA SALCEDO Y ARTHUR ANDRES MORALES SALCEDO, CON SU NÚMERO DE NUIP.
  - 5- REGISTROS CIVILES DE LOS SEÑORES MARCELA SOFIA SALCEDO LOPEZ Y JORGE ESPINOSA RAMIREZ, PARENTEZCO CON LOS PADRES DEMANDANTES.
  - 6- INFORME DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCE, INCAPACIDADES

### 9. NOVENA FALENCIA SEÑALADA: FUE SUBSANADA.

Visto lo anterior, encuentra esta Agencia Judicial que la demanda no fue subsanada en su totalidad, motivo por el cual no cumple con los requisitos señalados en el C.G.P. Así las cosas, en atención a lo estipulado en el artículo 90 ibídem, se procederá a su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

### RESUELVE.

**PRIMERO: TENER POR NO SUBSANADA** la demanda.

**SEGUNDO: RECHAZAR** la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, presentada por los señores **JORGE ALBERTO ESPINOSA RAMÍREZ** –CC. 1.067.865.001 y **MARCELA SOFÍA SALCEDO LÓPEZ** –CC. 1.067.846.012, actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **ARTHUR ANDRES MORALES SALCEDO** y **JORGE LUIS ESPINOSA SALCEDO** y por los señores **RAFAELA MARÍA LÓPEZ PICO** –CC. 34.981.324, **LUIS ENRIQUE SALCEDO HOYOS** –CC. 78.690.248, **JORGE ESPINOSA**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**ALTAMIRANDA –CC. 78.017.435 y ESTER SOFÍA RAMÍREZ JIMENEZ –CC. 1.067.856.933, contra el señor ALBERTO ANTONIO ANAYA ANICHARICO – CC. 1.067.866.930 y contra la aseguradora SEGUROS LIBERTY S.A. –NIT. 860.039.988-0**

**TERCERO: Como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, no procede la entrega física de la misma. Por Secretaría, archívese el proceso dejando las anotaciones de rigor. Désele salida por rechazo in límine, en la plataforma TYBA**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT  
JUEZA**

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **000d3eeef8b8c8f6cf89c5b0bade4ed1e2f98f295d162bfb611d95774b17fbe0**

Documento generado en 01/08/2023 03:41:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**